



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	RICARDO ANTONIO RAMÍREZ BETANCUR
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00872-00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago de las cuotas de mora

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido por la **BANCOLOMBIA SA** en contra del señor **RICARDO ANTONIO RAMÍREZ BETANCUR** por **pago de las cuotas en mora de la obligación**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida decretada en el presente proceso, consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **080-32354**, que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, y que es de propiedad del demandado **RICARDO ANTONIO RAMÍREZ BETANCUR** identificado con la **C.C. 70.504.435**. Por intermedio de la Secretaría expídase el oficio.

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, y con la Instrucción Administrativa No. 12 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se ordena a la Secretaría del Despacho la remisión electrónica del respectivo oficio, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, al canal electrónico: documentosregistrosantamarta@supernotariado.gov.co; sin embargo, se le advierte a la parte actora que deberá ser ella quien deba cancelar el valor de la inscripción del levantamiento de la medida cautelar, cuando así lo requiera la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria y de notificación, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago de las cuotas de mora. Lo anterior se realizará previo a que la parte: 1) entregue los documentos que sirvieron como base de ejecución y 2) cancele el arancel correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso. Una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y para tal efecto se fijará cita para la entrega del arancel y los documentos originales base de recaudo, para posteriormente fijar una

nueva cita para su respectiva entrega previa solicitud, en la cual a la persona autorizada para tal efecto se le hará entrega del desglose.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9415876e30f5283f4540b802744f1aed2e3621e451ec510931fa6349e6f25c**

Documento generado en 15/02/2022 01:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>